

República Bolivariana de Venezuela

GACETA MUNICIPAL

Concejo Municipal del Municipio
Bolivariano Julián Mellado.

RIF- G-20006344-0

EL SOMBRERO, 28 DE MAYO DE 2024.

PN° 029-2024

TODAS LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE PUBLIQUEN EN ESTA GACETA TIENEN CARÁCTER OFICIAL Y SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PARTICULARES, LAS AUTORIDADES NACIONALES, ESTATALES, LOCALES Y/O MUNICIPALES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO JULIÁN MELLADO DEL ESTADO GUÁRICO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES PUBLICA:

**REFORMA DE ORDENANZA DE
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO SERVICIO Y/O DE ÍNDOLE
SIMILAR DEL MUNICIPIO “JULIÁN
MELLADO” DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE GUÁRICO. –**

DIRECCIÓN: AV. FEDERACIÓN EDIF DON JOSÉ PISO 2 OF 1-2-3 SECTOR CASCO CENTRAL EL SOMBRERO
ESTADO GUÁRICO. ZONA POSTAL 2319. TELÉFONO 0246-61.63.310

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de las leyes. Dicha autonomía municipal comprende: la creación y recaudación de sus ingresos y de acuerdo al artículo 179 ejusdem le corresponde recaudar los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley en la materia. Este tributo se encuentra desarrollado en la Ley Orgánica de Poder Público Municipal en su artículo 205 donde establece que el hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables. La Alcaldesa del Municipio Julián Mellado, de acuerdo al ordinal 12 de artículo 88 de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, puede presentar a consideración del Concejo Municipal, proyectos de Ordenanzas con el fin de adecuar las normativas tributaria ejercidas en el Municipio de acuerdo a las condiciones establecidas en Constitución y la novedosa Ley de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios sancionada por Asamblea Nacional en la Sesión Ordinaria del 18 de julio del 2023, y declarada la constitucionalidad del carácter orgánico por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, según sentencia n.º 0956 de fecha 20/07/2023, expediente N° 23-0753 y publicada en la Gaceta Oficial N° 6755 extraordinaria de fecha 10 de agosto de 2023, y en donde establece como indicador para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), condiciones para la tramitación de las licencias y duración de las mismas, somete a consideración del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio e Índole Similar enfocada en facilitar la gestión tributaria de este impuesto y sus accesorios implementando las técnicas tributarias, a los fines de precisar las interpretaciones de las normas, conceptos, instituciones y artículos en atención al léxico jurídico tributario y así aportar certeza y seguridad jurídica para evitar confusiones tanto a los sujetos pasivos como para el sujeto activo del presente tributo. En el presente proyecto siguiendo las líneas del proceso de armonización tributaria nacional se instituyen beneficios fiscales para el movimiento socio-económico de emprendimientos, de acuerdo a la legislación que los regula. se ajusta a la legislación vigente y a la Carta de los Derechos del Contribuyente del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT) de la cual Venezuela es miembro a través de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario, procurando preservar los derechos de los sujetos pasivos y de las obligaciones tributarias establecidas en la presente Ordenanza, dentro de los distintos procedimientos tributarios, contemplados para la sustanciación de licencias, el control sobre la efectiva recaudación del tributo, y las sanciones en materia tributaria dispuestas para combatir la omisión, la evasión y la elusión tributaria, así como los mecanismos ilícitos que pretenden afectar la real base imponible del tributo.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO GUÁRICO
MUNICIPIO JULIÁN MELLADO



El Concejo Municipal "Julián Mellado" del Estado Bolivariano de Guárico, en uso de sus atribuciones legales, previstas en el numeral 1 del artículo 54, numeral 1 y 4 del artículo 95, 205 al 227 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Artículos 179 Numeral 2, 3, 5, y 316, 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en Artículo 31 numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, SANCIONA la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y/O
DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO "JULIÁN MELLADO" DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE GUÁRICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

EL EJERCICIO DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE ESTE MUNICIPIO

Objeto.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza que constituyan una unidad económica por el ejercicio en forma habitual o transitoria, eventual o permanente, de actividades económicas comerciales, industriales, de servicios o de índole similar en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, quienes deben pagar los tributos y accesorios dispuestos en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La presente Ordenanza tiene por finalidad:

1. Promover el desarrollo armónico de la economía Municipal con miras a elevar la calidad de vida de la población, generar fuentes de trabajo, crear alto valor agregado nacional y fortalecer la soberanía económica.
2. Favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios municipales y reducir la evasión y elusión fiscal.

3. Procurar la justa distribución de las cargas públicas municipales, según la capacidad económica de la persona contribuyente.
4. Generar certeza y seguridad jurídica sobre los procedimientos tributarios y cargas fiscales aplicables en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado.

Artículo 3.- El Municipio Julián Mellado, sólo utilizará como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

Artículo 4.- El ejercicio de las potestades tributarias del Municipio Julián Mellado, se rige por los principios de legalidad, justicia, equidad, integridad territorial, coordinación, armonización, cooperación, solidaridad, concurrencia, corresponsabilidad, progresividad, generalidad, buena fe, productividad, capacidad contributiva, no retroactividad, no confiscación, eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia, simplicidad y seguridad jurídica.

Artículo 5.- En la presente Ordenanza se establecen las precisiones siguientes:

El hecho generador del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio o Servicios de Índole Similar: es el ejercicio habitual, en o desde la jurisdicción del Municipio Julián Mellado, de cualquier actividad lucrativa o no de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables. El comercio eventual o ambulante también estará sujeto a los tributos y accesorios mencionados en la presente Ordenanza.

Actividad Económica Comercial: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes para la obtención de ganancia o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio distintos a servicios.

Comercio Mayorista: Toda actividad de compra-venta de mercancías, cuyo comprador no es consumidor final de la mercancía. La compra con el objetivo de vendérsela a otro comerciante o a una empresa manufacturera que le emplee como materia prima para su transformación en otra mercancía o producto. Esta actividad es conocida como: "comercio al por mayor" o "comercio al mayor".

Comercio Minorista: Toda actividad de compra-venta de mercancías, cuyo comprador es el consumidor final de la mercancía, es decir, quien la usa o consume. Esta actividad también es conocida como: "comercio al por menor", "comercio al menor" o "comercio detallista".

Materia Imponible o Gravable: Es el elemento económico sobre el que se asienta el impuesto. Dicho elemento puede ser un bien, un producto, un servicio, una venta, según sea el caso.

Sujeto Pasivo: En la presente Ordenanza, es el obligado al cumplimiento de los Deberes Tributarios establecidos en ella, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.

Contribuyente: Es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible de la obligación tributaria.



Responsable: Es el sujeto pasivo que, sin tener el carácter de contribuyente debe por disposición expresa de la ley, cumplir con las obligaciones atribuidas a éste. Esta condición recae sobre:

1. Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza que constituyan una unidad económica, que sean propietarias o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades económicas comerciales, industriales, de servicios o de índole similar.
2. Los distribuidores o distribuidoras, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios o consignatarias, intermediarios o intermediarias, concesionario o concesionarias al mayor y detal y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otras, las actividades a que se refiere esta Ordenanza, respecto a la obligación tributaria que se genere para la persona en cuyo nombre actúan, sin perjuicio de su condición de contribuyente por el ejercicio de las actividades que realicen en nombre propio.

Actividad Económica de Índole Similar: Toda actividad que procure la obtención de un beneficio material mediante inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos materiales o humanos. La actividad que por su naturaleza busca ganancia, utilidad, beneficio o rendimiento especialmente en dinero.

Ejercicio con Fines de Lucro o Remuneración: Consiste en el ejercicio de las actividades realizadas con el propósito de obtener beneficio material tales como: ganancias, provecho, utilidad o rendimiento, que favorezca directamente o exclusivamente a quien realiza la actividad o bien que el beneficiario sea un tercero, una colectividad o la sociedad misma, o que el lucro en si no se logre.

Emprendedor o Emprendedora: Es la persona con capacidades para innovar, entendidas éstas como las capacidades de generar bienes y servicios de una forma creativa, ética, sustentable, responsable y efectiva.

Emprendimiento: Actividad Económica con fines de lucro ejercida por una o más personas, que adquiere personalidad jurídica con la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimiento y tiene una duración hasta 2 (dos) años.

Ecosistema Nacional de Emprendimiento: Es una comunidad apoyada por un contexto público de leyes, instituciones y prácticas económicas, formado por una base de organizaciones y personas interactuante que producen y asocian ideas de negocios, habilidades, recursos financieros y no financieros.

Actividad Económica Informal: Es el ejercicio de las actividades comerciales, venta y/o prestación de servicios desarrollados por personas naturales que no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza de Actividad Económica para el ejercicio formal de dichas actividades de comercio, bien sea por no tener ubicación permanente, o teniéndola, la misma no reúne las condiciones necesarias desde el punto de vista legal, por su ubicación, estructura o por no cumplir con las variables urbanas fundamentales.

Buhonería: Se entiende por tal, el comercio de objetos, mercancías o prestación de servicios de manera ambulante, o en inmuebles no aptos para el ejercicio de la actividad económica.

Kiosco: Construcción ligera, desmontable, techada, ubicada en forma fija al piso, utilizada

para el expendio de productos o servicios varios.

Buhonero: persona que se dedica a la buhonería.

Permiso Temporal: Autorización que por tiempo determinado concede el Municipio a través de la Dirección de Gestión Tributaria, a las personas que realicen las actividades comerciales o de servicios reguladas en la presente Ordenanza en el lugar.

Expendios Ambulantes de Alimentos y Bebidas: Objetos o construcciones que en forma permanente o transportable se utilizan para venta de productos comestibles bebidas ubicados en las avenidas, calles excepto parques y plazas, que por su naturaleza no constituyen un inmueble. Entran en esta categoría los denominados carritos, triciclos tráiler, remolque y afines

Mínimo Tributable: Es el monto mínimo que deberá pagar el contribuyente de conformidad al porcentaje indicado por la actividad económica ejercida por el contribuyente en el Clasificador de Actividades Económicas.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS

DEL MUNICIPIO JULIÁN MELLADO.

Artículo 6.- El municipio únicamente podrá crear, organizar, controlar y recaudar los tributos que le están asignados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes nacionales.

Artículo 7.- El Municipio Julián Mellado, no podrá cobrar impuestos, tasas o contribuciones que no se encuentren previstos en leyes nacionales, estatales u ordenanzas, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley nacional y especialmente lo dispuesto en Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios. Es nulo e ineficaz cualquier cobro de cantidades exigidas bajo otros conceptos distintos, en especial aquellos establecidos bajo la denominación de aportes, aranceles, contraprestación y sus similares o equivalentes.

1. Definir el hecho imponible.
2. Fijar la alícuota, la base de cálculo e indicar los sujetos pasivos del tributo.
3. Establecer las exenciones y rebajas de impuesto.
4. Establecer los supuestos para conceder exenciones y otros beneficios o incentivos fiscales por parte del Poder Ejecutivo municipal.

En ningún caso, la presente ordenanza podrá delegar la definición, fijación de los elementos integradores del tributo, así como las demás materias señaladas como de reserva legal por este artículo.



TÍTULO II DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 8.- Se considerará que el hecho imponible ha ocurrido en el Municipio Julián Mellado en los siguientes casos:

1. Cuando las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza que constituya una unidad económica, tengan su domicilio en el Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, y aproveche o explote una actividad industrial.
2. Cuando las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza que constituya una unidad económica, que tengan su sede en jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico y posean agentes vendedores que ofrecen productos o servicios objeto de la actividad económica que ejerce fuera del municipio, se considerará que los ingresos que ellos generan se realizan dentro del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico y, en consecuencia la base imponible para el pago del impuesto serán los ingresos obtenidos por las operaciones efectuadas.
3. Cuando las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza que constituyan una unidad económica, exploten una actividad industrial y tenga su sede en otro Municipio, pero mantenga depósitos de productos terminados o sedes de administración o representación en jurisdicción de este Municipio a través de los cuales vende, despacha o comercializa sus productos, se considerará que el valor de tales transacciones son ingresos generados en este Municipio y en consecuencia gravables de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
4. Cuando las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza que constituya una unidad económica, posean un establecimiento permanente ubicado en jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, destinado a funcionar exclusivamente como sede de administración o representación, establecido en la presente Ordenanza.
5. Cuando las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza que constituyan una unidad económica, realicen desde una planta física ubicada una parte en el Municipio Julián Mellado del Estado Guárico y otra parte en otro u otros Municipios, a los efectos del establecimiento de los ingresos brutos generados en el Municipio, se procede de la siguiente manera:
 - a) Del total del área de la planta física se determina el porcentaje que se encuentre ubicado en jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico.
 - b) A la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en el establecimiento, se le aplica el porcentaje de área física obtenido en literal precedente, y el resultado se tiene como los ingresos brutos obtenidos en este Municipio y, en consecuencia, constituirán la base

imponible para la determinación de los impuestos correspondientes.

Artículo 9.- Los tributos municipales no podrán tener carácter confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición inter jurisdiccional o convertirse en obstáculo para el desarrollo armónico de la economía nacional, regional o local de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley nacional.

No podrán establecerse tributos que afecten, de manera directa o indirecta, la importación, exportación o tránsito de bienes nacionales o extranjeros.

Artículo 10.- La presente ordenanza establece la supresión de requisitos y permisos que limiten, dificulten o tengan por efecto obstaculizar el ejercicio y normal desarrollo de la actividad económica y la iniciativa productiva en el Municipio Julián Mellado, Estado Guárico.

Artículo 11.- Todos los tributos municipales, así como sus accesorios y sanciones, deberán ser pagados en bolívares. Ninguna autoridad municipal podrá proceder al cobro de tributos, accesorios o sanciones en moneda extranjera.

Unidad de cuenta De los intereses Moratorios

Artículo 12.- El Municipio Julián Mellado no podrá aplicar en la determinación y cobro de los intereses moratorios una tasa de interés superior a la prevista en el Código Orgánico Tributario que resulten procedentes por la extemporaneidad de las obligaciones de los contribuyentes.

Supresión de recaudos acreditados

Artículo 13.- En los trámites relativos a la determinación, declaración y pago de tributos municipales, así como los correspondientes a los registros, inscripciones o solicitudes de autorización previa, las administraciones tributarias no podrán exigir requisitos adicionales a los contemplados en la normativa vigente.

Parágrafo Único: Las autoridades tributarias no podrán exigir la presentación de copias simples o certificadas de documentos que la administración municipal tenga en su poder o a los cuales tenga la posibilidad legal de acceder, ni condicionar los trámites a que se refiere este artículo a la presentación de dichos documentos o recaudos.

No exigibilidad de las solvencias emitidas por la misma autoridad solicitantes

Artículo 14.- La autoridad municipal no podrá exigir la presentación de solvencias de cualquiera de las obligaciones tributarias para la realización de trámites que se lleven a cabo en sus mismas dependencias, cuando éstas deban ser emitidas por la administración municipal.



**No exigibilidad de requisitos
Acreditados en trámites previos**

Artículo 15.- En ninguno de los trámites tributarios realizados ante la Dirección de Gestión Tributaria de este municipio, podrá exigirse el cumplimiento de un requisito cuando éste de conformidad con la normativa aplicable, haya sido acreditado para poder concluir un trámite anterior, que a su vez es condición o requisito para el trámite en cuestión. En este caso, la administración municipal tendrá por acreditados tales requisitos a todos los efectos legales.

Transparencia en la determinación y

Liquidación de los tributos

Artículo 16.- Los formatos o formularios utilizados para la determinación de tributos implementados en el Municipio Julián Mellado, sean físicos o electrónicos, deberán permitir a la persona contribuyente conocer inequívocamente la base imponible y la alícuota aplicable en cada caso, detallando o desglosando de manera diferenciada cada uno de los conceptos tributarios calculados o liquidados.

**Eficiencia en la gestión y Costos
no trasladables al usuario**

Artículo 17.- Cuando la administración municipal adopte procedimientos para la recaudación de los tributos, que impliquen la contratación de servicios para la gestión de cobranzas a empresas particulares o terceros a título oneroso, deberá garantizar que tal circunstancia no implique un cobro adicional a los contribuyentes. En ningún caso se podrá exceder los límites de los tributos previstos en la presente Ordenanza.

**TÍTULO III
DE LA BASE IMPONIBLE**

Base Imponible

Artículo 18.- La base imponible que se toma para la determinación y liquidación del impuesto previsto en la presente Ordenanza, está constituida por los ingresos brutos generados en el periodo impositivo correspondiente por las actividades económicas ejercidas en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico.

Parágrafo Primero: La base imponible a los efectos de la actividad económica en materia financiera, son todos aquellos ingresos brutos obtenidos por los entes participantes de esta actividad, como remuneración o pago de su gestión de intermediación o por los servicios prestados.

Parágrafo Segundo: En el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, concesionarios de vehículos nuevos al mayor y al detal, venta de repuestos de vehículos nuevos, agencias de viajes, franquicias y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas siempre y cuando demuestren ante la Dirección de Gestión Tributaria su condición de comisionistas, cualidad que debe detentar con la presentación del

respectivo Contrato, en el cual debe determinarse el porcentaje de ganancia de la comisión a percibir.

Parágrafo Tercero: La base imponible para los sujetos pasivos que exploten casinos y bingos, es la cantidad de dinero no destinado a la premiación del total jugado.

Parágrafo Cuarto: Para los concesionarios de vehículos nuevos (incluyendo repuestos) se toma como ingreso bruto el margen de comercialización o el producto o porcentaje de ganancia percibido por su actividad.

Parágrafo Quinto: Para determinar la base imponible no se permite ninguna deducción a los ingresos brutos, salvo las que estén expresamente previstas en la presente Ordenanza.

Tarifa o Alicuota del Tributo

Artículo 19.- Este es el elemento que ha de aplicarse a la base imponible, a fin de determinar la cuantificación del tributo o la prestación tributaria.

Artículo 20.- Para iniciar el ejercicio de las actividades a que se refiere el Artículo 1, se requerirá la obtención de una licencia la cual se expedirá en documento que deberá colocarse y ser conservado en sitio del establecimiento donde será fácilmente visible y legible, a los fines de la fiscalización.

Parágrafo Primero: Para casos especiales y debidamente justificados ante la Dirección de Gestión Tributaria, se podrá expedir **PERMISO TEMPORAL** al contribuyente que por alguna u otra razón no haya podido cumplir con algunos de los requisitos previstos en esta Ordenanza para la obtención de la Licencia, el cual no podrá exceder los tres (3) meses y deberá estar sujeto al cumplimiento de las obligaciones tributarias previstas en esta Ordenanza.

Parágrafo Segundo: Las empresas transeúntes que ejerzan actividades en este Municipio deberán solicitar una Licencia Especial, la cual debe ser solicitada ante la Dirección de Gestión Tributaria, la misma establecerá los requisitos para su obtención. Esta licencia especial tendrá una numeración o codificación diferente a las Licencias de los contribuyentes ordinarios.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PARA COORDINAR Y ARMONIZAR EL SISTEMA TRIBUTARIO

Identificación del Contribuyente

Artículo 21.- El Municipio "Julián Mellado" utilizará el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), llevado por la autoridad tributaria nacional, como identificador para las y los contribuyentes de este municipio.

Sistema de Recaudación

Artículo 22.- Este municipio implementará un mecanismo basado en las tecnologías de



información para la declaración y pago de los tributos de su competencia y el suministro oportuno de información que garantice la coordinación con la Hacienda Pública Nacional

Repositorio digital

Artículo 23.- El Órgano Ejecutivo del Municipio Julián Mellado, publicará y mantendrá actualizadas en sus portales electrónicos todas sus normas jurídicas de naturaleza tributaria.

Parágrafo Primero: El Departamento secretaria del Concejo Municipal, remitirá a la Vicepresidencia de la República un ejemplar original o certificado, en digital, de la Gaceta Municipal contentiva del tributo, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Parágrafo Segundo: A los fines de lograr la armonización del sistema tributario, este municipio agilizará los procesos de los trámites relativos a las autorizaciones previas, registros e inscripciones, así como para la determinación, liquidación y pago de tributos a la forma más sencilla posible, reduciendo al mínimo los requisitos y exigencias a las y los contribuyentes, maximizando el uso de los elementos tecnológicos.

Parágrafo Tercero: Para el cumplimiento del presente artículo, se coordinará los trámites cuya concentración sea posible, evitando su repetición en organismos de distintas dependencias político territoriales, establecerán trámites expeditos y simplificados para la emisión de licencias o autorizaciones para el ejercicio de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y de índole similar a contribuyentes que ya cuenten con licencia o autorización previa emitida por una autoridad de otra dependencia del mismo nivel territorial.

Del Registro de Contribuyentes o Responsables.

Artículo 24.- La Dirección de Gestión Tributaria, formará un Registro de Contribuyentes o Responsables de Impuesto sobre Actividades Económicas, de todos los sujetos pasivos que realicen actividades gravables en el Municipio Julián Mellado. Para su elaboración, se deben tener en cuenta las especificaciones contenidas en los expedientes de Licencia otorgadas, así como los contenidos en las solicitudes de las mismas y cualquier otra información que se recabe para tal fin.

De los Mecanismos de Control.

Artículo 25.- La Dirección de Gestión Tributaria, instrumentará los mecanismos de control pertinentes para la actualización del Registro. Los sujetos pasivos tienen el deber de cooperar, para dar cumplimiento a los mecanismos de control que se establezcan.

Artículo 26.- El Registro de Información de Contribuyentes, debe mantenerse actualizado y se le deben incorporar las modificaciones que se produzcan de la información que varíen las condiciones originales dadas en el otorgamiento de la Licencia.

Obligaciones de los Municipios en materia de Armonización

Artículo 27. El Municipio "Julián Mellado" coordina el ejercicio de las potestades tributarias

a los fines de garantizar la legalidad y equilibrio en la imposición de tributos sanciones y accesorios; para su aplicación se implementan los procesos siguientes:

1. Uso diversificado de normas y procedimientos tributarios, que garantice la imparcialidad e igualdad de condiciones en los procedimientos y reglas de tributación aplicados a los contribuyentes que tengan los mismos requerimientos.
2. Suprime los trámites innecesarios que incrementen el costo operacional de la administración tributaria.
3. Informa a las y los contribuyentes los criterios sobre los cuales se establecen los valores que sirven de base imponible para el cálculo de los tributos, así como los motivos en que se fundan sus decisiones en caso de reparos, imposición de sanciones o cualquier otra que pueda afectar sus intereses personales, legítimos y directos.
4. Velar que el sistema tributario contribuya a las condiciones que promuevan y mantengan el desarrollo del aparato productivo municipal, incrementar las fuentes de ingresos y empleos y coadyuven al desarrollo económico y social de la entidad y del país.
5. Adoptar las medidas necesarias para eliminar la múltiple tributación y sobreimposición a las y los contribuyentes que desarrollan actividades económicas en varias entidades político territoriales del país, atendiendo para ello a la capacidad contributiva de las personas contribuyentes.
6. Presentarla a colaboración y asistencia que las administraciones tributarias requieran para el eficaz cumplimiento de sus obligaciones en materia de coordinación y armonización tributaria.
7. Suministrar la información relacionada con la recaudación de sus ingresos, contribuyentes y otras de similar naturaleza al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.
8. Perfeccionar la recaudación a los fines de evitar la evasión fiscal, para hacer frente a las cargas públicas con una gestión eficaz y eficiente.
9. Simplificar el sistema tributario, especialmente lo relativo a la autorización para el registro, determinación, declaración, liquidación y pago de los tributos.
10. Promover la conciencia tributaria a través de campañas en contra de la evasión y elusión fiscal y aquellas prácticas que procuren distorsionar la base imponible de los tributos.

CAPÍTULO III

DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

Artículo 28.- El cobro de Impuesto sobre Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, se realizará a través de los Agentes de Percepción en la figura de los organismos públicos y contribuyentes especiales o cualquier otro que designe el Alcalde o Alcaldesa, sólo en aquellos casos en que dicho impuesto se cause con motivo de la realización



de actividades económicas, comercio, servicios y similares, por parte de personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, que ejerzan en forma permanente, eventual, ordinaria u ocasional dichas actividades, así no tengan sede fija en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico.

Artículo 29.- Son agentes de percepción del Impuesto sobre Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, en los casos establecidos en esta Ordenanza:

1. Los Organismos, Empresas e Institutos Nacionales.
2. Los Organismos, Empresas e Institutos del Estado.
3. Las Empresas Mixtas Nacionales, Estadales o Municipales.
4. Las personas jurídicas de carácter privado, con establecimiento permanente en el municipio que se encuentren certificado como contribuyentes especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) cuando los montos de la operación realizadas por ellos no excedan de los límites establecidos por la legislación nacional aplicable.

Artículo 30.- La percepción del Impuesto sobre Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, será obligatorio para los organismos, empresas e institutos Nacionales y Estadales, empresas mixtas nacionales, estadales o municipales, personas jurídicas de carácter privado cuando el monto total de las operaciones por ellas realizadas sean superior a 80 veces de TCMMV/BCV, cuando se den las siguientes condiciones:

- 1) Que el Agente de Percepción esté obligado al pago de cantidades de dinero a personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, por concepto de ejecución de contratos de obras, compras y suministros de insumos, y servicios comerciales o de índole similar, que éstos hayan realizado en la jurisdicción de este Municipio.
- 2) Que las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, a la cual se le efectuará la retención del impuesto, independientemente que posean o no la licencia sobre actividades económicas, expedida por la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa.
- 3) Que la cantidad de dinero que debe pagar el Agente de Retención represente para las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, a quienes se les retendrá el impuesto, un ingreso bruto que forme parte de la base imponible a los fines del cálculo del Impuesto sobre Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.
- 4) Cuando efectúen pagos a sus proveedores por concepto de adquisición de bienes, productos o insumos, comercializados en jurisdicción del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La condición de agente de retención del impuesto sobre Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las autoridades Civiles, Políticas, Administrativas, Militares y Fiscales de la República, de los Estados y del Distrito Capital, los Registradores, Notarios y Jueces, así como los particulares, están obligados a prestar su concurso para la inspección, fiscalización, recaudación, administración y resguardo de los ingresos municipales y a denunciar los hechos de que tuviere conocimiento que pudiesen constituir ilícito tributario contra la Hacienda Pública Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios serán gravables en la jurisdicción donde se ejecute la obra o se preste el servicio, siempre que el contratista permanezca en esa jurisdicción por un período superior a tres meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuese de muy difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el Municipio donde se ubique el establecimiento permanente. En caso de contrato de obra, quedaría incluida en la base imponible el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor de la obra.

Artículo 31.- Si en un mismo ejercicio económico se ha realizado por una misma persona sujeta al pago de este impuesto, dos (2) o más operaciones que consideradas en su conjunto supere el monto establecido en dicho numeral, la retención se hará en la oportunidad en que se realice el pago con el cual se supere el monto límite establecido.

Artículo 32.- Los Agentes de Percepción deberán retener obligatoriamente el Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en los siguientes casos:

1. Cuando efectúen a sus contratistas pagos por concepto de ejecución de obras y/o prestación de servicios realizados en jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, no obstante, posean Licencia de Industria y Comercio expedida por la Dirección de Gestión Tributaria o el ente que designe el alcalde o alcaldesa.
2. Cuando efectúen pagos a sus proveedores por concepto de adquisición de bienes, productos o insumos, comercializados en jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado-Guárico.

Artículo 33.- El impuesto a retener se calculará aplicando al monto de los pagos totales o parciales que debe realizar el Agente de percepción a sus contratistas y/o proveedores.

PARÁGRAFO ÚNICO: El monto de la retención a efectuarse se realizará tomando como base el monto de lo pagado o proporcionalmente sobre el monto de lo abonado a cuenta si este fuere el caso.

Artículo 34.- La alícuota que se aplicará para el cálculo del Impuesto sobre Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, cuando éste sea recaudado por los Agentes de Percepción, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, será del dos por

ciento (2%).

Artículo 35.- Los Agentes de percepción están en la obligación de entregar al contribuyente un comprobante por cada percepción efectuada a los fines de que éste las deduzca en la oportunidad en que deba presentar la declaración definitiva de ingresos brutos prevista en esta Ordenanza o en la declaración de ingresos que deba hacer en otras jurisdicciones.

Artículo 36.- Los montos retenidos serán enterados mensualmente al Fisco Municipal, en las oficinas receptoras de fondos municipales o en el ente que el Alcalde o Alcaldesa designe, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente en el que se produjo la retención.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el mes de enero de cada año, los Agentes de Percepción deberán presentar a la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, Contraloría Municipal y Concejo Municipal una relación detallada donde conste:

- 1) El número y denominación de las personas objetos de las percepciones.
- 2) Los conceptos y las cantidades pagadas o abonadas en cuenta a contratistas y/o proveedores.
- 3) Los impuestos retenidos y enterados al Fisco Municipal durante el año anterior, anexando copia de cada uno de los comprobantes entregados a los contribuyentes.

Artículo 37.- Los Agentes de Retención y los sujetos pasivos responsables del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas están obligados a suministrar los recaudos e informaciones que requiera la Dirección de Gestión Administrativa.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si, como resultado de la verificación realizada la administración Municipal, se determinara una diferencia a favor de la Alcaldía, el contribuyente estará en la obligación de cancelarla al momento de ser exigida por ésta.

Artículo 38.- Se efectuará la percepción y la recaudación en caso de pago en especie o en aquellos casos cuando el pago se origina por la realización de actividades u operaciones exentas o exoneradas del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar o por personas naturales o jurídicas que gocen de tales beneficios.

No obstante, lo previsto en este artículo, el Agente de percepción notificará por escrito a la Dirección de Gestión o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa, el monto, concepto y fecha del pago efectuado a quien se encuentre exonerado o exento del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

Artículo 39.- La Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado, generará un Registro de Agentes de Retención o Percepción, para cuya elaboración se tendrá en cuenta los datos contenidos en las planillas o modelos de solicitud utilizados para obtener la licencia y cualesquiera otras informaciones que la Dirección de Hacienda considere necesarias o

convenientes recabar para tal fin.

PARÁGRAFO ÚNICO: La información requerida en el Artículo anterior deberá actualizarse permanentemente y, en todo caso, dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del momento en que ocurra cualquier hecho que amerite su comunicación a la Dirección de Gestión Tributaria o del ente que designe el Alcalde o Alcaldesa.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA LOS EMPRENDIMIENTOS

Artículo 40. El Municipio Julián Mellado, adopta las acciones y estrategias para incorporar y desarrollar nuevos emprendimientos en la localidad, además le aplica un régimen simplificado para todos los tributos municipales, adaptados a las condiciones particulares del emprendimiento, de conformidad con la ley especial que rige la materia tendente impulsar el desarrollo y protección de los mismos. En este sentido, el municipio ejerce las acciones siguientes;

Parágrafo Primero: favorece y promueve la inclusión formal de los pequeños agentes económicos, fortalece un estado generalizado de cultura tributaria y reduce la evasión fiscal. Para el cumplimiento de tales fines, incorpora en la presente Ordenanza un Régimen Tributario Simplificado para los emprendimientos, considerando una Única Cuota Impositiva aplicada al tipo o clase de actividad económica y el volumen de ventas anuales y se regirá por un mismo procedimiento para su determinación, declaración, liquidación, pago, recaudación, control y fiscalización.

Esta cuota será el único impuesto municipal que gravará la actividad de estos sujetos, sustituyendo cualquier impuesto a que esté sometida la actividad económica a nivel municipal.

Parágrafo Segundo: Adecuará la normativa propia a las disposiciones formuladas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas sobre el tipo o clase de actividad económica, comercial, de servicios o índole similar no susceptible de tributar bajo este régimen simplificado, independientemente del volumen de ventas anuales del contribuyente y demás características aplicables.

Tabla De Valores

Artículo 41. A los efectos de la aplicación del Régimen Simplificado, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas establecerá anualmente, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria la Tabla de Valores aplicable a los emprendimientos, dependiendo de su actividad y valor de ventas.



**TABLA DE VALORES MÁXIMOS APLICABLES A LOS EMPRENDIMIENTOS
POR RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO**

**Alicuota (%) de Régimen
Simplificado para Emprendimientos
Volumen de Ventas anual en TCMMV/BCV**

	CATEGORÍAS SEGÚN REGISTRO NACIONAL DE EMPRENDEDORES	Hasta 10.000	Mas de 10.000
1	MANUFACTURA	0,25%	1%
2	SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, RESTAURANTES Y PUESTOS DE COMIDA NO CONVENCIONAL	0,50%	1%
3	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO, POSADA, HOTELES	0,75%	1%
4	ACTIVIDADES DE SERVICIO A LAS FAMILIAS Y MASCOTAS	0,50%	1%
5	SERVICIO DE ATENCIÓN A LA SALUD	0,25%	1%
6	SERVICIOS DE SOPORTE (ADMINISTRATIVO, SEGURIDAD Y OTROS)	0,5%	1%
7	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO	0,25%	1%

8	ACTIVIDADES FINANCIERAS (CONSULTORÍA, TRADING, CRIPTOMONEDAS)	0,75%	1%
9	COMUNICACIONES, INFORMACIÓN, AUDIOVISUALES MEDIOS DIGITALES	0,75%	1%
10	ENTRETENIMIENTO, RECREACIÓN Y ARTE	0,75%	1%
11	SERVICIOS DE ENSEÑANZA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN	0,25%	1%
12	SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO	0,25%	
13	SERVICIO PROFESIONALES	1%	1%

**CAPÍTULO V
DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**

Del Ejercicio de la Actividad Económica.

Artículo 42.- Para el ejercicio de actividades económicas industriales, comerciales, de servicios o de índole similar en inmuebles ubicados en el Municipio Julián Mellado, por parte de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza que constituyan una unidad económica, deberán solicitar y obtener previamente a

su inicio, la respectiva Licencia. De igual forma deberán realizarlo quienes estando residenciados o residenciadas en forma permanente en inmuebles ubicados en otros Municipios se dispongan a realizar en forma habitual actividades gravadas conforme a esta Ordenanza en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado.

De la Inscripción de Licencia

Artículo 43.- Los interesados en iniciar actividades económicas industriales, comerciales, de servicios o de índole similar, deberán realizar la respectiva Inscripción de Licencia ante la Dirección de Gestión Tributaria, en el formulario que esta suministre y causará una tasa cuyo monto equivalente en Bolívares será de quince (15) veces el TCMMV/BCV

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el mantenimiento de la licencia o autorización para el ejercicio de actividades económicas, industriales y comerciales de servicios y de índole similar. Ante la dirección de gestión tributaria cuyo monto equivalente en Bolívares será (7) veces TCMMV/BCV.

Formulario de Solicitud

Artículo 44.- La Dirección de Gestión Tributaria suministrará al contribuyente el formulario de Solicitud de Licencia el cual deberá contener la información siguiente:

1. Nombre y apellido, Número Cédula de Identidad, Número de Registro de Información Fiscal (R.I.F) personal, dirección y teléfono.
2. Razón social, denominación comercial, número de Registro de Información Fiscal (R.I.F) dirección, teléfono, nombre y número de la cédula de identidad del representante legal.
3. La Clase o las Clases de Actividades Económicas.
4. El Área total de inmueble de la parte ocupada por el establecimiento.
5. Su capital y el número de obreros y empleados.
6. Ubicación del establecimiento con indicación si es zona rural o urbana.
7. Distancia en que se encuentra de los más próximos bares, clínicas, dispensarios entre otros.
8. Cualquier otra exigencia prevista en esta Ordenanza.

Recaudos de Solicitud de Licencia por primera vez

Artículo 45.- Toda solicitud de Licencia por primera vez, deberá ir acompañada con los siguientes recaudos:

1. Formulario de solicitud el cual se menciona en el artículo 32 de la presente ordenanza.
2. Registro Mercantil y Acta Constitutiva y de Asambleas y sus modificaciones si fuere el caso.
3. Fotocopia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) actualizado.



4. Fotocopia de la Cédula de Identidad del representante legal.
5. Copia Documento de propiedad, contrato de arrendamiento notariado del inmueble.
6. Permiso Sanitario (Vigente).
7. Permiso de Bomberos (Vigente).
8. Uso Conforme emitido por el director (a) de Gestión Operativa.
9. Zonificación emitida por el director (a) de Catastro Urbano. Plano de Ubicación del Inmueble indicando la distancia exacta del local, hospitales, templos, instituciones educativas, protección de menores, campos deportivos, parques, carreteras, bombas de gasolinas y otros.
10. El Representante legal debe estar Solvente con los tributos municipales
11. El Inmueble donde funciona el establecimiento debe estar solvente.

Parágrafo Primero: Cuando se trate de establecimientos que ejerzan actividades de licorerías, bares, cantinas, tascas, tabernas, restaurantes, clubes nocturnos, salas de pool, discotecas y otros similares donde se expenden especies alcohólicas, deben presentar la constancia de haber cumplido los requisitos que exijan las normas municipales en materia de expendio de bebidas alcohólicas.

Parágrafo Segundo: En el caso de comercializadoras de bebidas alcohólicas al por mayor a personas distintas al consumidor final o presten servicios a través de vehículos automotores deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar y consignar ante la Dirección de Gestión Tributaria el Formulario elaborado a tal efecto, el cual debe contener:
 - a) El nombre de la persona natural, firma personal o de la razón social bajo la cual funcionará el establecimiento, o se ejercerá la actividad.
 - b) Número de Registro de Información Fiscal (RIF).
 - c) El tipo o tipos de actividades económicas que ejercerán.
 - d) El Capital Social y el horario de trabajo.
 - e) La identificación y dirección completa de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica interesada y número de teléfono.
2. Anexar los siguientes documentos:
 - a) Copia de la Cédula de Identidad o de Copia del Acta Constitutiva y Estatutaria o Registro Mercantil de la persona jurídica interesada y fotocopia de la cédula de identidad del o la representante legal.
 - b) Constancia de los pagos establecidos en esta Ordenanza
 - c) Registro de Información Fiscal (RIF).

3. **Dar cumplimiento a las previsiones sobre zonificación, salubridad, sanidad ambiental y seguridad pública, que estén establecidas en el ordenamiento jurídico Municipal y Nacional.**

Artículo 46.- La no consignación por parte de los interesados o interesadas de uno o más documentos indicados en el Artículo anterior, hará inadmisibles las solicitudes.

Conformación del Expediente.

Artículo 47.- Recibida la solicitud y demás recaudos la Dirección de Gestión Tributaria, formará el respectivo expediente y extenderá un comprobante, el cual indicará el orden de ingreso, el lugar y fecha de recepción y número de registro.

Procedimiento para el Otorgamiento.

Artículo 48.- Una vez admitida la solicitud, y formado el expediente, la Dirección de Gestión Tributaria, realiza el análisis y la verificación necesaria, debiendo pronunciarse dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la recepción de la solicitud. Cualquiera que sea el pronunciamiento debe informar de ello al interesado, a los fines que proceda a retirar el documento contentivo de la Licencia o en su defecto el Oficio que la deniegue. Transcurrido el plazo aquí señalado el interesado puede solicitar que le den por escrito las razones por las cuales se le deniega la solicitud, y la Jefatura, debe emitirlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a tal requerimiento.

Artículo 49.- Quien, teniendo su Licencia para realizar una Actividad determinada, aspire realizar otra u otras diferentes, de manera eventual o permanente, deberá solicitar una nueva licencia, aun cuando dichas actividades se realicen en el mismo local.

De la Exhibición de la Licencia.

Artículo 50.- La Licencia o copia fotostática legible, debe mantenerse en el establecimiento o local donde se ejerza la actividad a los fines que pueda ser exhibida tanto a los funcionarios competentes como a los usuarios.

De la Vigencia.

Artículo 51.- Las Licencias o autorizaciones para el ejercicio de Actividades Económica, Industriales, Comerciales, de Servicios y de índole Similar sujetas a esta Ordenanza tendrán una vigencia mínima de tres (3) años calendario, contados a partir de la fecha de su otorgamiento por parte de la autoridad competente y Dos (02) años para el régimen simplificado correspondiente a los Emprendimientos, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual y su renovación procederá de manera automática, bajo declaración jurada del solicitante y el cumplimiento de todos los requisitos y trámites correspondientes conforme al procedimiento previsto en esta ordenanza.

De la Modificación.

Artículo 52.- En caso modificación de las condiciones, requisitos o circunstancias que dieron origen a la Licencia o Registro de Contribuyente Sin Licencia, debe comunicarse mediante escrito a la Dirección de Gestión Tributaria, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la causa que dio origen a la modificación, en cuyo caso, el interesado tiene la obligación de presentar la documentación que en cada caso compruebe el cambio efectuado, además de actualizar aquellos documentos que se vieron afectados o perdieron vigencia, ante la Jefatura ya mencionada, a los fines de obtener la nueva Licencia o Registro de Contribuyente sin

Licencia, éste último es generado dependiendo del lapso de su vigencia.



De los Supuestos de Modificación.

Artículo 53.- Las modificaciones en la Licencia o en el Registro de Contribuyente sin Licencia ocurren en los siguientes casos:

1. Incorporación del ejercicio de una nueva Actividad Económica, no declarada o indicada en la Licencia o Registro de Contribuyente sin Licencia original.
2. La eliminación del ejercicio de una Actividad Económica, declarada o indicada en la Licencia o Registro de Contribuyente sin Licencia original.
3. Aumento de locales contiguos autorizados.
4. Traslado de la Actividad ya autorizadas a otro Local o Inmueble.
5. Cambio de denominación comercial o razón social.
6. Aumento de capital.
7. Cualquier otro hecho que implique modificación de la Licencia o del Registro de Contribuyente sin Licencia.

Toda solicitud de anexo de ramo debe ser evaluada por la Dirección de Gestión Tributaria, en razón de la afinidad o no con los ramos ya autorizados.

De la Exclusión del Registro.

Artículo 54.- A los fines de la exclusión del Registro de Contribuyentes del ramo de Industria y Comercio, el solicitante debe consignar por ante la Dirección de Gestión Tributaria:

1. Notificación por escrito a la Dirección de Gestión Tributaria contentiva de los siguientes datos:
 - a) Identificación de la persona jurídica interesada.
 - b) Razón Social.
 - c) Número de Licencia o del Registro de Contribuyentes sin Licencia.
 - d) Registro de Información Fiscal (RIF) de la Persona Jurídica Interesada.
 - e) Las razones de la cesación de Actividades y su carácter si es temporal o definitivo.

De la Competencia.

Artículo 55.- El Alcalde o Alcaldesa, Director (a) de Gestión Tributaria, son los únicos funcionarios facultados para otorgar, modificar, suspender o revocar la Licencia de Industria, Comercio, Servicios o Índole Similar, siguiendo lo establecido en esta Ordenanza.

TÍTULO IV RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVAD ECONÓMICA

Solicitud de la Renovación de la Licencia de Industria, Comercio, Servicios o Índole Similar

Artículo 56.- La solicitud de renovación de la Licencia de Actividad Económica deberá realizarse en un plazo de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento y su renovación procederá de manera automática, bajo declaración jurada del solicitante y el

cumplimiento de todos los requisitos y trámites correspondientes conforme al procedimiento previsto en esta Ordenanza.

Requisitos para la Renovación

Artículo 57.- En los casos de renovación, requeridas por dueños de establecimientos con Licencia de Industria, Comercio, Servicios o Índole Similar, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. No estar incurso en faltas que hayan dado lugar a multas o sanciones pendientes por pagar.
2. Estar Solvente con los tributos establecidos en las Ordenanzas y liquidación declaraciones del Municipio, en todos lo concerniente al y otras que den lugar a la misma.
3. Haber realizados las Declaraciones Juradas de Ingreso conforme lo disponga la Ordenanza respectiva.

Recaudos de la Solicitud de Renovación:

Artículo 58.- Con la solicitud de renovación, deberán presentarse los siguientes recaudos:

1. Última modificación de acta constitutiva o acta de asamblea de haber sido realizada posterior al otorgamiento de la solicitud.
2. Fotocopia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) actualizado.
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Registro de Información Fiscal del Representante legal.
4. Tasa de solicitud de renovación.
5. Permiso Sanitario (Vigente) en caso de vencimiento del suministrado con anterioridad.
6. Permiso de Bomberos (Vigente) en caso de vencimiento del suministrado con anterioridad.
7. El Representante legal debe estar Solvente con sus tributos
8. Pago de Aseo Comercial del establecimiento.
9. Estar Solvente con el Impuesto Inmobiliario donde funciona la Actividad Económica.

Artículo 59.- La no renovación de Licencia dentro del lapso establecido en el Artículo 56, causara sanciones, según lo previsto en la presente ordenanza.

Parágrafo Primero. - Si el interesado ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y con los pagos correspondientes establecidos en el Artículo 45 de esta ordenanza, tendrá derecho a su renovación.

Parágrafo Segundo. - En caso de renovación, donde el usuario o la persona no haya cumplido o haya violado las normas establecidas en la Ley y la presente Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa o Director (a) de Gestión Tributaria podrán decidir no renovar la Licencia.



TÍTULO V
AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE CONTRIBUYENTE SIN LICENCIA
Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLO

**De la Autorización Temporal de
Contribuyente Sin Licencia.**

Artículo 60.- La Autorización Temporal de Contribuyentes Sin Licencia, tiene carácter provisional para el desarrollo de Actividades Económicas en el Municipio Julián Mellado y será expedida por la Dirección de Gestión Tributaria, previa solicitud en los formularios que a tal efecto ésta suministre, y de acuerdo al cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

De La Vigencia.

Artículo 61.- La Autorización Temporal de Contribuyentes Sin Licencia, tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de entrega. Caducada la misma cesará su validez.

De la Constancia de Autorización Temporal de Contribuyente Sin Licencia.

Artículo 62.- La Dirección de Gestión Tributaria debe suministrar a los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, constancia de haber obtenido la Autorización Temporal de Contribuyente sin Licencia, donde conste entre otros la vigencia, el ramo a explotar y la alícuota correspondiente. En caso de negativa de otorgar la Conformidad de Uso por parte de la Dirección competente al contribuyente que haya solicitado la autorización, el Director (a) de Gestión Tributaria, evalúa si procede o no su renovación. Cuando se trate de contratistas y proveedores con establecimiento permanente en otro Municipio, la autorización les será renovada de acuerdo a la duración de la ejecución de la obra o prestación del servicio.

De los Recaudos.

Artículo 63.- A los fines de la obtención del Registro de Contribuyentes sin Licencia del Municipio Julián Mellado, el interesado debe entregar a la Dirección de Gestión Tributaria, a la vista de los Originales, los siguientes recaudos:

1. Formulario suministrado por la Dirección de Gestión Tributaria.
2. Copia del Registro Mercantil.
3. Copia de la Cédula de Identidad de los socios y del representante legal.
4. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) del representante legal y de la empresa.
5. Contrato de Arrendamiento o Título de Propiedad, notariado o registrado, del local.

6. Declaración Jurada de no poseer deudas con el Municipio, suscrita por la persona natural debidamente facultada para ello, en representación de la persona jurídica interesada.
7. El Representante legal debe estar Solvente con los Tributos:
8. Pago de Asco Comercial del establecimiento.
9. Estar Solvente con el Impuesto Inmobiliario del establecimiento donde funcionara la actividad económica.

Parágrafo Único: Para los casos de Casinos, Salas de Bingos y Máquinas Traganiques, Licores, talleres mecánicos, establecimientos que requieren de permiso sanitario, de bomberos y en general aquellos que necesiten permisología establecidas en otras leyes a nivel nacional, no se les otorga la autorización de Registro de Contribuyente sin Licencia.

De la Extinción.

Artículo 64.- La Licencia de Actividad Económica o Registro de Contribuyentes sin Licencia queda sin efecto en los siguientes casos:

- 1) Cuando haya cesado el ejercicio de la actividad económica por cualquier causa y se haya producido la notificación según lo previsto en la presente Ordenanza.
- 2) Cuando por decisión del Alcalde o Alcaldesa o de la Dirección de Gestión Tributaria, se ordene la revocación, por las causas previstas en la presente Ordenanza.
- 3) Cuando la instalación del establecimiento o el ejercicio de las actividades, por su índole o situación, alteren el orden público, perjudiquen la salud, perturben la tranquilidad de los vecinos o vecinas, cuando infringen otras disposiciones legales vigentes o representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales o municipales.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Registro por Establecimiento.

Artículo 65.- La Licencia o la Autorización Temporal de Contribuyente sin Licencia, debe ser solicitado por cada establecimiento, aun cuando los propietarios o responsables del mismo, exploten separadamente actividades en otros establecimientos de igual o diferente naturaleza, siempre que dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Tipos de Establecimientos.

Artículo 66.- A los efectos de esta Ordenanza, se consideran establecimientos distintos los siguientes:

- 1) Los que pertenezcan a personas distintas, aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad.
- 2) Los que ejerciendo un mismo ramo de la actividad y están bajo la responsabilidad de una misma persona, estuviesen en locales distintos o en inmuebles diferentes.

- 3) Se entiende como un solo establecimiento, aquél que funciona en varios pisos, plantas, locales contiguos y con comunicación interna, siempre y cuando estén bajo la responsabilidad de una misma persona y ejerzan la misma actividad.



Del Ejercicio Eventual.

Artículo 67.- Cuando se trate del ejercicio eventual por parte de quienes no tengan sede o establecimiento en el Municipio Julián Mellado y cuyas actividades consistan en la ejecución de obras o servicios en el Municipio, a los fines de la obtención de la Licencia para el inicio de actividades, el interesado debe notificar previamente por escrito a la Dirección de Gestión Tributaria la fecha en que iniciará la actividad, con indicación de la dirección donde ejercerá dicha actividad y el correspondiente lapso de duración.

De la Ejecución de Obras y de Prestación de Servicios.

Artículo 68.- Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios serán gravadas en el Municipio donde se ejecute la obra o se preste el servicio, siempre que el contratista permanezca en esa jurisdicción por un período superior a tres (3) meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuese de muy difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el municipio donde se ubique el establecimiento permanente. En caso de Contrato de Obra, queda incluida en la Base Imponible, el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor o ejecutora de la obra.

Traslación de Propiedad o Posesión.

Artículo 69.- La venta, cesión, fusión de personas jurídicas, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad de traslación de propiedad o de posesión de un establecimiento en el cual se ejercen actividades económicas, debe ser participada a la Dirección de Gestión Tributaria, por el comprador, arrendatario, comodatario y cesionario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al acto traslativo, modificatorio o sustitutivo, a los efectos de actualizar la Licencia o Registro de Contribuyente sin Licencia.

Parágrafo Primero: La Dirección de Gestión Tributaria, debe suministrar un formulario a efectos de realizar el cambio de los datos en la Licencia o Registro de Contribuyente sin Licencia, la cual debe estar acompañada de los documentos siguientes:

- 1) Documento público o privado de la operación respectiva.
- 2) Constancia del pago de la tasa administrativa fijada para tal fin en esta Ordenanza.
- 3) Solvencia por concepto del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio y Solvencia de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos vigentes para la fecha del trámite o solicitud.

Parágrafo Segundo: Son responsables solidarios los adquirentes por cualquier título de un establecimiento dedicado a ejercer actividades económicas, de las cantidades que se adeuden al Fisco Municipal en virtud de la operación efectuada, por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza dejado de percibir, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

TÍTULO VI DE LA CESACIÓN DE ACTIVIDADES

De la Cesación.

Artículo 70.- La cesación de las actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole Similar, debe ser comunicada por escrito a la Dirección de Gestión Tributaria por el sujeto pasivo, dentro de un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de cierre, a objeto de excluirlo del Registro de Contribuyentes. La exclusión o modificación se hace después de verificado el contenido de la notificación que hiciere por escrito el interesado, sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas al Fisco Municipal.

De la Cesación Temporal.

Artículo 71. Si la cesación de actividades tiene carácter temporal, el sujeto pasivo de esta Ordenanza, debe notificar por escrito a la Dirección de Gestión Tributaria, con indicación del plazo por el cual solicita la suspensión de las actividades en un lapso que no excederá de quince (15) días hábiles previos a la cesación. La Dirección de Gestión Tributaria debe verificar dicha solicitud y el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del sujeto pasivo; al reiniciar sus actividades, el contribuyente debe participar por escrito a la misma, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a los fines de incorporarlo o incorporarla nuevamente al Registro de Contribuyentes, con excepción de los hechos ocurridos en Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

CAPÍTULO VII ARMONIZACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Límites del Impuesto a la Actividad Económica

Artículo 72. La alícuota del impuesto municipal a la actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar no podrá exceder el límite de la alícuota del mínimo mensual tributable establecido en la Ley de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

De la Declaración Jurada.

Artículo 73.- Los sujetos pasivos obligados por esta Ordenanza, deben presentar una Declaración Jurada mensual correspondiente al monto de los **ingresos brutos** obtenidos en el mes anterior, dentro de los quince (15) días continuos siguientes al período de imposición, por cada una de las actividades del ramo a que se refiere el Clasificador de Actividades Económicas, en la cual se determina y liquida el monto del impuesto correspondiente, procediendo a su pago en las Taquillas receptoras de impuestos municipales que la Dirección de Gestión Tributaria, designe para tal fin. Los sujetos pasivos que no hubiesen cumplido un mes en el ejercicio de sus actividades en la oportunidad de vencimiento del mes calendario, están obligados a presentar la declaración de la Base Imponible obtenida abarcando el lapso comprendido entre la fecha de inicio de sus actividades y la fecha de vencimiento del mes.

- 3) Se entiende como un solo establecimiento, aquél que funciona en varios pisos, plantas, locales contiguos y con comunicación interna, siempre y cuando estén bajo la responsabilidad de una misma persona y ejerzan la misma actividad.



Del Ejercicio Eventual.

Artículo 67.- Cuando se trate del ejercicio eventual por parte de quienes no tengan sede o establecimiento en el Municipio Julián Mellado y cuyas actividades consistan en la ejecución de obras o servicios en el Municipio, a los fines de la obtención de la Licencia para el inicio de actividades, el interesado debe notificar previamente por escrito a la Dirección de Gestión Tributaria la fecha en que iniciará la actividad, con indicación de la dirección donde ejercerá dicha actividad y el correspondiente lapso de duración.

De la Ejecución de Obras y de Prestación de Servicios.

Artículo 68.- Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios serán gravadas en el Municipio donde se ejecute la obra o se preste el servicio, siempre que el contratista permanezca en esa jurisdicción por un período superior a tres (3) meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuese de muy difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el municipio donde se ubique el establecimiento permanente. En caso de Contrato de Obra, queda incluida en la Base Imponible, el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor o ejecutora de la obra.

Traslación de Propiedad o Posesión.

Artículo 69.- La venta, cesión, fusión de personas jurídicas, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad de traslación de propiedad o de posesión de un establecimiento en el cual se ejercen actividades económicas, debe ser participada a la Dirección de Gestión Tributaria, por el comprador, arrendatario, comodatario y cesionario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al acto traslativo, modificatorio o sustitutivo, a los efectos de actualizar la Licencia o Registro de Contribuyente sin Licencia.

Parágrafo Primero: La Dirección de Gestión Tributaria, debe suministrar un formulario a efectos de realizar el cambio de los datos en la Licencia o Registro de Contribuyente sin Licencia, la cual debe estar acompañada de los documentos siguientes:

- 1) Documento público o privado de la operación respectiva.
- 2) Constancia del pago de la tasa administrativa fijada para tal fin en esta Ordenanza.
- 3) Solvencia por concepto del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio y Solvencia de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos vigentes para la fecha del trámite o solicitud.

Parágrafo Segundo: Son responsables solidarios los adquirentes por cualquier título de un establecimiento dedicado a ejercer actividades económicas, de las cantidades que se adeuden al Fisco Municipal en virtud de la operación efectuada, por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza dejado de percibir, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

TÍTULO VI DE LA CESACIÓN DE ACTIVIDADES

De la Cesación.

Artículo 70.- La cesación de las actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole Similar, debe ser comunicada por escrito a la Dirección de Gestión Tributaria por el sujeto pasivo, dentro de un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de cierre, a objeto de excluirlo del Registro de Contribuyentes. La exclusión o modificación se hace después de verificado el contenido de la notificación que hiciere por escrito el interesado, sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas al Fisco Municipal.

De la Cesación Temporal.

Artículo 71. Si la cesación de actividades tiene carácter temporal, el sujeto pasivo de esta Ordenanza, debe notificar por escrito a la Dirección de Gestión Tributaria, con indicación del plazo por el cual solicita la suspensión de las actividades en un lapso que no excederá de quince (15) días hábiles previos a la cesación. La Dirección de Gestión Tributaria debe verificar dicha solicitud y el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del sujeto pasivo; al reiniciar sus actividades, el contribuyente debe participar por escrito a la misma, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a los fines de incorporarlo o incorporarla nuevamente al Registro de Contribuyentes, con excepción de los hechos ocurridos en Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

CAPÍTULO VII ARMONIZACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Límites del Impuesto a la Actividad Económica

Artículo 72. La alícuota del impuesto municipal a la actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar no podrá exceder el límite de la alícuota del mínimo mensual tributable establecido en la Ley de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

De la Declaración Jurada.

Artículo 73.- Los sujetos pasivos obligados por esta Ordenanza, deben presentar una Declaración Jurada mensual correspondiente al monto de los **ingresos brutos** obtenidos en el mes anterior, dentro de los quince (15) días continuos siguientes al período de imposición, por cada una de las actividades del ramo a que se refiere el Clasificador de Actividades Económicas, en la cual se determina y liquida el monto del impuesto correspondiente, procediendo a su pago en las Taquillas receptoras de impuestos municipales que la Dirección de Gestión Tributaria, designe para tal fin. Los sujetos pasivos que no hubiesen cumplido un mes en el ejercicio de sus actividades en la oportunidad de vencimiento del mes calendario, están obligados a presentar la declaración de la Base Imponible obtenida abarcando el lapso comprendido entre la fecha de inicio de sus actividades y la fecha de vencimiento del mes.

Parágrafo Primero: La declaración mensual se presentará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de cierre de cada mes.

Parágrafo Segundo: A los fines de esta ordenanza, se entiende por ejercicio de actividades en forma permanente las que se realizan en forma habitual y continua, en locales, inmuebles o instalaciones fijas, por periodos no menores de un (01) año o por tiempo determinado superior al año.

Parágrafo Tercero: La declaración mensual se realizará en el formulario que autorice la Dirección de Gestión Tributaria y deberá acompañarse de los siguientes recaudos:

- 1.- Relaciones discriminada del monto de los ingresos brutos obtenidos por cada una de las actividades económicas ejercidas durante el mes del ejercicio económico que cierra.
- 2.- Copia fotostática de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del mes que declara

Del Formulario para Autoliquidación.

Artículo 74.- La Dirección de Gestión Tributaria, debe poner a la disposición de cada contribuyente o responsable el correspondiente formulario para la Autoliquidación y Pago, con base a la cual se procede a la declaración, determinación y pago de los impuestos correspondientes.

De la Contabilidad.

Artículo 75.- Todo sujeto pasivo obligado al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, debe llevar contabilidad detallada de sus ingresos, ventas u operaciones conforme a las disposiciones de la Legislación Nacional y de acuerdo a los Principios Contables Generalmente Aceptados y las Normas Internacionales de Contabilidad. En dicha contabilidad se debe ajustar las declaraciones con fines fiscales, previstas en esta Ordenanza.

De la Determinación.

Artículo 76.- El monto del Impuesto previsto en la presente Ordenanza, se determina y paga de la siguiente manera:

- 1) Al monto de los ingresos brutos indicados en la Declaración Jurada que corresponde al período de imposición, se aplica la alícuota prevista en el Clasificador de Actividades Económicas contenido en la presente Ordenanza, para cada actividad desarrollada por el sujeto pasivo.
- 2) Cuando el sujeto pasivo ejerciere varias actividades clasificadas en grupos diversos, el Impuesto se determinará y liquidará aplicando a los ingresos brutos generados por cada actividad, la alícuota que corresponde a cada una de ellas, según el Clasificador de Actividades Económicas. Cuando no sea posible discriminar o determinar la Base Imponible o ingresos brutos proveniente de cada actividad, el Impuesto se determina aplicando a todos los ingresos brutos obtenidos, la alícuota más alta de las actividades ejercidas.

Del Pago del Impuesto.

Artículo 77.- El monto del impuesto determinado, debe ser pagado en la misma oportunidad en que se presente la Declaración Jurada de ingresos brutos.

Parágrafo Primero: Cuando el monto del Impuesto determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, sea inferior al señalado como mínimo tributable, el sujeto pasivo debe pagar por concepto de impuesto previsto en ésta Ordenanza, la cantidad que se establece para cada caso en el Clasificador de Actividades Económicas como mínimo tributable.

Parágrafo Segundo: Esta disposición es extensiva a cualquier sujeto pasivo, aun cuando no tenga Licencia, ya que la obligación de pagar el Impuesto corresponde a toda persona natural o jurídica, independientemente que haya solicitado u obtenido la Licencia de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar o Autorización Temporal de Contribuyente sin Licencia. El pago del Impuesto establecido en esta Ordenanza, no exime al contribuyente de la obligación de obtener la Licencia o Autorización Temporal.

Del Pago Complementario.

Artículo 78.- Efectuada la autoliquidación y pago del Impuesto por parte del sujeto pasivo, la Dirección de Gestión Tributaria, si lo estima conveniente, examina las declaraciones, realiza investigaciones y puede pedir la exhibición de los libros y de los comprobantes del contribuyente o responsable, para verificar la exactitud de los datos suministrados o la sinceridad de las actividades realizadas y los ingresos declarados. Si se comprueba que el sujeto pasivo por alguna circunstancia declaró y pagó menos impuestos a los realmente causados, la Dirección de Gestión Tributaria, procede a emitir el acto administrativo correspondiente, a fin de que realice el pago complementario el cual debe ser enterado a través de la planilla respectiva dentro del lapso de quince (15) días continuos siguientes a su notificación, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a que hubiere lugar.

De las Formas de Pagos.

Artículo 79.- A los efectos del pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza, los sujetos pasivos pueden realizarlo en efectivo, transferencias bancarias entre otras formas de pago. En todo caso, los pagos deben efectuarse a nombre del Fisco Municipal de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Julián Mellado.

De la Falta de Pago.

Artículo 80.- La falta de pago de la obligación tributaria, multas y accesorios establecidos en esta Ordenanza dentro del plazo establecido, hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Dirección de Gestión Tributaria, la obligación de pagar intereses desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación, pago del tributo y multas hasta la extinción total de la deuda, a tales efectos se aplica lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario vigente.

De la Corrección.

Artículo 81.- La Dirección de Gestión Tributaria, puede en cualquier momento corregir de oficio o a solicitud de parte interesada, los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de sus actos a tenor de lo dispuesto en el Artículo 84 de La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).